



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
Y/O TÍTULO PARA EGRESADOS Y  
BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON  
LICENCIA DENEGADA

2020

- Aprobado mediante Resolución N° 027-2020-CUA-UA

# REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

---

## CAPÍTULO I

### BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Legislativo N° 1496.
- Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.
- Reglamento General de Admisión.
- Reglamento del Estudiante.
- Reglamento del Centro de Idiomas.
- Reglamento de Grados y Títulos.
- Normas para la elaboración y aprobación de trabajos de investigación y suficiencia profesional conducentes a grado de bachiller y título profesional.

**Artículo 1º.-** El Presente reglamento norma los requisitos para la obtención del grado de bachiller y/o la obtención del Título Profesional dirigidos a egresados y bachilleres de Universidades con Licencia Denegada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificada por el D.L 1496 y por las disposiciones de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2º.-** Los egresados y bachilleres de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el grado académico de bachiller en la Universidad Autónoma del Perú, una vez admitido por la misma, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y acreditar:

- a) Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Acreditar haber elaborado y aprobado un trabajo de investigación (este requisito alcanza a los egresados que hayan iniciado sus estudios universitarios a partir del semestre 2016-I)
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

## CAPÍTULO II

### OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

#### REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

**Artículo 3º.-** Los egresados y bachilleres de Universidades con licenciada denegada y que estén interesados en obtener el grado de bachiller y/o el Título Profesional en la Universidad Autónoma, en primer lugar, serán admitidos a la Universidad bajo la sub modalidad de examen especial (Universidades no licenciadas), regulado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018- SUNEDU/CD contemplada en el Reglamento General de Admisión de

la Universidad.

Para ello, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de primera matrícula de la universidad de origen fechada por el Secretario General de dicha universidad o una impresión de su constancia en línea a la que se le deberá incluir una declaración jurada sobre la autenticidad del dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la Universidad.
- b) Constancia de egresado de la universidad de origen fechada por el Secretario General de la universidad de dicha universidad o una impresión de su constancia en línea a la que se le deberá incluir una declaración jurada sobre la autenticidad del dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la Universidad.
- c) Fotocopia fechada por el Secretario General de la Universidad de origen del grado de bachiller. Si el grado se encuentra registrado en SUNEDU, podrá presentar la constancia de inscripción del mismo emitido por SUNEDU o una impresión de <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> a la que se le deberá incluir una declaración jurada sobre la autenticidad del título o grado académico.

**Artículo 4º.-** A efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, la universidad puede establecer los siguientes mecanismos para verificar que el egresado de una universidad con licencia denegada ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa académico respecto del cual solicita la obtención del grado académico de bachiller:

- a) Convalidación de estudios
- b) Exámenes de suficiencia
- c) Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.

Para ello la Universidad reconocerá los estudios del egresado a través de la constancia de egreso emitida por su universidad de procedente, e iniciará la validación de asignaturas extraacadémicas (convalidación), el cual estará aparejado de un Informe Académico de acuerdo a la estructura propuesta por la Escuela Profesional a la que postula, para lo cual se designará una comisión de evaluación, la cual cuenta con 3 días hábiles para emitir su dictamen, dicho Informe Académico debe evidenciar los aprendizajes adquiridos por el egresado.

En caso se verifique que el egresado no posee las competencias o aprendizajes requeridos para la obtención del grado, la Universidad puede requerir el desarrollo de actividades académicas complementarias, tales como cumplir y aprobar actividades curriculares o extracurriculares adicionales, las que podrán ser propias del plan de estudios de la Escuela Profesional.

### **CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS O LENGUA NATIVA**

**Artículo 5º.-** El egresado de una universidad con licencia denegada, en proceso de obtención del grado de bachiller, podrá acogerse a las modalidades de convalidación, de acuerdo al programa de convalidación y examen de capacidad previstos en el Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad. Si contará con conocimientos en una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, podrá presentar un certificado el cual acredite un nivel básico en dicha lengua. Se convalidará los certificados de quechua o aimara emitidos por los siguientes centros de idiomas: Idiomas católica (nivel 3), Centro de Idiomas UNAM, Centro de Idiomas San Marcos.

En caso de no cumplir con ello, deberá cumplir con los niveles de inglés según los requerimientos de la Escuela Profesional a la que fuera admitido.

## **TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON FINES DE OBTENER GRADO DE BACHILLER**

**Artículo 6º.-** Si el egresado de una universidad con licencia denegada inició sus estudios universitarios a partir del semestre 2016-I, requerirá aprobar un trabajo de investigación con fines de obtener el grado académico de bachiller.

En caso el egresado cuente con un trabajo de investigación elaborado en la universidad de origen, la dirección de Escuela Profesional designará un docente asesor para su evaluación, mejora y aprobación, de acuerdo a los criterios establecidos por la universidad (ver las normas para la elaboración y aprobación de trabajos de investigación y suficiencia profesional conducentes a grado de bachiller y título profesional).

En caso el egresado no cuente con un trabajo de investigación, la dirección de escuela profesional designará un docente asesor para su elaboración, evaluación y aprobación, de acuerdo a los criterios establecidos por la universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**

##### **TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON FINES DE OBTENER TÍTULO PROFESIONAL**

**Artículo 7º.-** En el caso de un bachiller que provenga de una universidad con licencia denegada y cuente con una tesis elaborada en la universidad de origen, la Escuela Profesional designará un docente asesor para su evaluación, mejora y aprobación, de acuerdo a los criterios establecidos por la universidad (ver las normas para la elaboración y aprobación de trabajos de investigación y suficiencia profesional conducentes a grado de bachiller y título profesional).

En caso el bachiller no cuente con una tesis, la Escuela Profesional designará un docente asesor para su elaboración, evaluación y aprobación, de acuerdo a los criterios establecidos por la universidad.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** – Los egresados y bachilleres que provengan de una universidad con licencia denegada y que obtén el grado de bachiller y/o título profesional bajo el amparo del presente reglamento, deberán cumplir además con los requisitos descritos en los artículos 5º y 12º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

**SEGUNDA.** – La obligatoriedad de los trabajos de investigación descritos en el presente reglamento serán aplicables para aquellos estudiantes que han iniciado estudios universitarios a partir del semestre académico 2016-I.

Esta precisión se basa en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en los criterios técnicos de la SUNEDU para supervisar la implementación progresiva de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria.

**TERCERO.** - La utilización de las constancias en línea descritas en los incisos a) y b) del artículo 3º del presente reglamento, solo se permitirán mientras dure el estado de emergencia decretado por el gobierno central como consecuencia del COVID-19.

**CUARTO.** – Las tasas y costos que irroguen la obtención del grado de bachiller y/o la obtención del Título Profesional dirigidos a egresados y bachilleres de Universidades con Licencia Denegada será regulado en el TUPA y en Tabla de Tasas Académicas de pregrado

de la Universidad Autónoma del Perú.

**QUINTO.** - Lo no previsto en el presente reglamento será definido por el Vicerrectorado Académico en primera instancia y por el Rectorado en segunda y última instancia.